



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00687-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por DAYANA CASTRO OCAMPO contra ANA MILENA GARCÍA GUERRERO, por los siguientes defectos:

- 1.- Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a la rogada, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Se dejó de aportar el mandato conferido al profesional del derecho que promueve el accionamiento, en el que ha de establecerse de manera expresa el correspondiente conducto virtual, el cual, debe concordar con el inserto en el competente sistema.
- 3.- Nunca se indicó el domicilio de la perseguida (num.10º, art. 82 del C.G.P.)

En consecuencia, se otorgará a la peticionaria el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO



Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f18d83da45a161d12409243ad06f85b07346d633e761d45f0556e1f837c5a
77**

Documento generado en 02/12/2021 11:10:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**